

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **MARÍA NERY COBO ANTE**, contra **BOLIVAR CERÓN ERAZO**, comisión proveniente del Juzgado Trece de Familia de Cali. Sírvase proveer.

19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Despacho Comisorio N° 001= Rad. Juzgado de Origen: 2014-00087
INTERLOCUTORIO No. 624
Jamundí Valle, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se tiene que a través del Oficio N° 039 del 22 de enero de 2020, el juzgado de origen, el Trece de Familia de Oralidad de Cali, informó respecto la terminación del proceso comisionado y la disposición de que se continuara haciendo entrega de los títulos judiciales en este Juzgado.

Por lo anterior, en razón a que no fue compartida la providencia que dispuso lo anterior, este Despacho estima pertinente requerir al Juzgado de Origen a efectos de que informe si se continúa pagando las cuotas alimentarias a favor de la señora María Nery Cobo Ante, empero de que se tiene conocimiento de que el proceso fue terminado; y adicional, se comparta la providencia que dispuso la continuidad de los pagos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, a efectos de que informe si se continúa pagando las cuotas alimentarias a favor de la señora María Nery Cobo Ante, empero de que se tiene conocimiento de que el proceso fue terminado; y adicional, se comparta la providencia que dispuso la continuidad de los pagos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e707a2e6e777a9903edb05023360257b7dfb5eb2c0e43047e5aa9a94981271**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **MARÍA LEOCADIA OSORIO VALENCIA**, contra **JOSÉ ANSELMO DAGUA**. Sírvase proveer.

19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2015-00664-00

INTERLOCUTORIO No. 625

Jamundí Valle, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se tiene que la última liquidación de crédito presentada fue aprobada por valor de \$5.781.194, a través del Auto Interlocutorio N° 2386 del 25 de noviembre de 2021. Por lo anterior, esta judicatura estima pertinente requerir a la demandante a efectos de que actualice la liquidación de crédito, y una vez sea aprobada podrá solicitar nuevamente el pago de los títulos judiciales constituidos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que atienda lo solicitado, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ba317701407f0f52c48d0b96d27532c851053e089fadf9ad543021eece4b97**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **YISNEY MESA ANGULO**, quien actúa en causa propia, contra **SEGUNDO ENRIQUE RUÍZ NIEVES**. Sírvase proveer.

19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2019-00135-00

INTERLOCUTORIO No. 622

Jamundí Valle, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se tiene que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fue aprobada por valor de \$705.217,23 a través del Auto Interlocutorio N° 560 del 23 de marzo de 2023, sin embargo, a la fecha del último pago de título, es decir al 08 de febrero de 2024, se han entregado títulos por \$12.471.390.

Por lo anterior, esta judicatura estima pertinente requerir a la demandante a efectos de que actualice la liquidación de crédito, y una vez sea aprobada podrá solicitar nuevamente el pago de los títulos judiciales constituidos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b311b78c827a5159b964755a92901765f7b544db33ccdd802b2746674779731**

Documento generado en 19/03/2024 02:48:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **CAROLINA BARONA LÓPEZ**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARÍA ISABEL BASTO LÓPEZ**, contra **JAUN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**. Sírvase proveer.

19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2020-00708-00

INTERLOCUTORIO No. 623

Jamundí Valle, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, se tiene que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fue aprobada por valor de \$69.266.861 a través del Auto Interlocutorio N° 1280 del 11 de julio de 2022, sin embargo, a la fecha del último pago de título, es decir al 01 de marzo de 2024, se han entregado títulos por \$88.495.708.

Por lo anterior, esta judicatura estima pertinente requerir a la apoderada judicial a efectos de que actualice la liquidación de crédito, y una vez sea aprobada podrá solicitar nuevamente el pago de los títulos judiciales constituidos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445fab878ddb7207b02394f44f397509185b9dd87fde94341da322778fa9dd17**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **BLANCA ELISA VARGAS BALANTA**, contra **EVELIO TORRES ACOSTA**. Sírvase proveer.

19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 2023-00532-00

INTERLOCUTORIO No. 628

Jamundí Valle, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el proceso, se tiene que se han autorizado la totalidad de los títulos al señor David Ancizar Torres, beneficiario de los presentes alimentos; sin embargo, también es beneficiaria la señora Angie Tatiana Torres Vargas, actualmente mayor de edad. En ese orden de ideas, deberá aportarse la autorización de la señora Angie a su hermano, para que a este se le continúe autorizando el cobro de la totalidad de los títulos judiciales constituidos.

Por otro lado, también esta judicatura estima pertinente requerir a los beneficiarios, a efectos de que actualicen la liquidación de crédito en donde se informe claramente cuál es el valor adeudado y en mora, y haciendo aplicación de los descuentos realizados al demandado y que efectivamente fueron pagados.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que atienda lo solicitado, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6bfa78f091d91f8b14a5df283b70758fd576cb55349bc1e26643fb8609d073**

Documento generado en 19/03/2024 11:28:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ALQUILEQUIPOS C.M.M. S.A.S**, quien actúa a través del apoderado judicial **CRISTIÁN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, contra **GSD CONSTRUCCIONES S.A.S**, con memorial que informa admisión en trámite de reorganización empresarial. Sírvase proveer.

19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 626
RAD: 2023-00758-00

Jamundí, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las partes han informado acerca de la admisión del aquí demandado GSD Construcciones S.A.S o Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S. en el proceso de Reorganización Empresarial, el 07 de marzo de 2024 en la Superintendencias de Sociedades.

Por lo anterior, se dará aplicación al numeral 20, de la Ley 1116 de 2006, remitiéndose el presente proceso ejecutivo singular a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que sea incorporado al trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, en su formato digital, a fin de que sea integrado al trámite de reorganización empresarial de GSD Construcciones S.A.S o Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S., identificado con el **NIT. N° 900.517.039-1**; bajo el radicado 2023-INS-236.

SEGUNDO: INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades que a la fecha no se han constituido títulos judiciales objeto de conversión.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54551822bfc5f3d27231bc748ad79aeefcb38bf990a2279a4f4e631777b01dad**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, contra **MARCELA ROSA URANGO AGUILAR**. Sírvase proveer.

19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2023-01380-00

Jamundí, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali dirimió conflicto de competencia propuesto por este Despacho contra el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, quien declaró que la competencia para conocer del presente proceso le corresponde al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en la providencia que podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[013. AutoDecideConflictoCompetencia.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Superior Jerárquico, quien otorgó la competencia para conocer del presente proceso al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: ARCHIVASE definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdb4c5819504c954342a5964ff796c7efd9168f9ada89af40f151319f1b9102**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:00 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, contra **JHONATAN ALEXANDER MANRIQUE CUA**, la cual se encuentra pendiente de calificación._Sírvasse proveer.

Jamundí, 19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023-01481

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

Jamundí, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de la apoderada judicial, en contra del señor JHONATAN ALEXANDER MANRIQUE CUA y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra del señor JHONATAN ALEXANDER MANRIQUE CUA, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 755231126:

- 1. \$94.304.764 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 25 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 3. \$448.636,25 MCTE**, por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas y no pagadas entre el 28 de julio de 2022 y hasta el 28 de julio de 2023.
- 4. \$11.431.192,75 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 11.75% E.A. siempre que esta no supere la máxima permitida, causados y no pagados entre el 29 de junio de 2022 y hasta el 28 de julio de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada una se hizo exigible y hasta su pago total.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **370-1040231 y 370-1040510** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b3aa26740e99ce79215316eaed22e74862d177c60b67cd83d83bdf0fac3f11**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ALIANZA SGP S.A.S**, contra **CHRISTIÁN DAVID CAICEDO SANCHEZ**, la cual se encuentra pendiente de calificación. Sirvase proveer.

Jamundí, 19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023-01482

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Jamundí, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a través de la firma apoderada, en contra del señor CHRISTIÁN DAVID CAICEDO SANCHEZ y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra del señor CHRISTIÁN DAVID CAICEDO SANCHEZ, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5252943:

1.1. \$12.349.203 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 07 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 90000081476:

2.1. \$29.747.335 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 25 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **370-1001649** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Librese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b83b06b14d754d3d490b9476cfc7702e4c1350336dcde7ceaa8d84c8180dda**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la firma apoderada **ALIANZA SGP S.A.S**, contra **NESTOR RENTERÍA MEJÍA**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 631
Radicación No. 2023-01490-00

Jamundí, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 149 del 29 de enero de 2024, publicado en estados el 30 de enero de 2024, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44443b24351b829ac15ae161146051233579a90ffc654a761add2fcedb067230**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil informando que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la celebración del mismo. Sírvase proveer.

Jamundí, 19 de marzo de 2024.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

RAD. 2023-01728-00
INTERLOCUTORIO No. 627
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente presentada la solicitud de Matrimonio Civil., elevada por los señores **MARÍA DEL PILAR ACOSTA MONTENEGRO y ALFONSO JIMENEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

2.- En consecuencia, se dispone señalar como fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil de los señores **MARÍA DEL PILAR ACOSTA MONTENEGRO y ALFONSO JIMENEZ**, para el próximo Cuatro (04) del mes de abril del año 2.024 a las 09:30 A.M.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINAR RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac0a14968e933399119b24fc29452c957403c35a8046bd3764a12d02d976b04**

Documento generado en 19/03/2024 11:29:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>